

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de marzo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, el 08 de los corrientes el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia del demandado, presentaron solicitud de suspensión del proceso, levantamiento medidas cautelares y notificación por conducta concluyente de este último.

Además, solicitaron la no condena en costas y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que resolviera la solicitud.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Herman Zuluaga Serna, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00158-00.

En memorial allegado el 08 de marzo de 2024, suscrito conjuntamente por las partes, solicitaron la suspensión del proceso por el término de un (01) mes y tener por notificado por conducta concluyente al demandado del auto que libró mandamiento de pago y de las demás providencias proferidas dentro del presente asunto.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se accede a la solicitud y se decreta la suspensión del proceso a partir del 08 de marzo de 2024, fecha de presentación del memorial, hasta el 08 de abril de 2024.

De otro lado y atendiendo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 ídem, se tiene por notificado por conducta concluyente a Herman Zuluaga Serna de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 08 de marzo de 2024, fecha de presentación de la solicitud.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto de mandamiento de pago y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Vencidos los términos de notificación, si a ello hubiere lugar, se resolverá lo correspondiente a las contestaciones obrantes en el proceso.

No habrá condena en costas por así disponerlo las partes.

Por último, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, discriminadas así:

- El embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo legal mensual vigente conforme lo establece el artículo 155 del C.S.T, y/o del 30% del contrato de prestación de servicios que, Herman Zuluaga Serna, identificado con C.C. 4.418.218, devenga como empleado y/o contratista al servicio de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad del demandado.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posea el demandado en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco Falabella S.A., Banco BBVA Colombia y Bancoomeva.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c37ea8ba2b17aeee9473a0ad7280de553dc360b04d957184e87bed8affd8028**

Documento generado en 11/03/2024 12:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**